



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_003

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día quince del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_003, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“las unidades (viales, tabletas o capsulas) de medicamentos controlados por nombre genérico, que dispensaron las farmacias de medicamentos controlados por municipio y departamento año 2018.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, de acuerdo a la cual toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_003, a la Unidad de Estupefacientes de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, informando:

“De conformidad a lo establecido en la Ley de Medicamentos, entre las responsabilidades de la DNM, está la de garantizar y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos a la población y de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Naciones Unidas, instrumentos legales de control internacional los cuales El Salvador a ratificado, para este tipo de medicamentos, se tiene como consumo la disponibilidad de medicamentos en farmacias, en tal sentido se entrega un informe con detalle de información disponible de

las autorizaciones por medicamentos y número de unidades por mes, que se recibieron durante el año 2018. No se omite manifestar que para cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, la necesidad de información únicamente requiere disponer montos totales de consumo, por tanto el archivo proporcionado resume la información en la forma disponible.

Los nombres están por nombre comercial ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Medicamentos, para la prescripción de medicamentos controlados, debe colocarse la marca a efecto de evitar la sustitución de medicamentos prescritos y declarados en las recetas por los médicos.

Anexo denominado: SAIP_2019_003 (3) Listado

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en archivo digital, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

